

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora Juan Pablo Trujillo Rivera. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 02 de agosto de 2022.



GUSTAVO SUAZA SUAZA

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	LEONEL DE JESÚS GIRALDO GIRALDO
Demandado	LUIS ANÍBAL GIRALDO GIRALDO
Radicado	05001 40 03 028 2022-00846 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Menor Cuantía) instaurada por la **LEONEL DE JESÚS GIRALDO GIRALDO**, a través de su apoderado judicial, en contra de **LUIS ANÍBAL GIRALDO GIRALDO**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

- 1). INDICARÁ de manera expresa si los títulos valores que se aportan en copia o en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso.
- 2). INDICARÁ de manera expresa en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran los títulos valores, que se pretenden ejecutar.
- 3). Especificará por qué la letra de cambio no contiene la firma del creador.
- 4). De conformidad al inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportará los respectivos documentos provenientes del demandado (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de éste el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones

del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde al señor Hernández Henao, dicho e-mail.

5). Manifestará la parte actora si lo que desea presentar es una demanda ejecutiva singular o una demanda para la efectividad de la garantía real (prendario).

6). De pretenderse la efectividad de la garantía real, aportará el Formulario Registral de Ejecución debidamente registrado en la Confecamaras (Registro de Garantías Mobiliarias) e igualmente prueba del registro de la prenda en la oficina de transito respectiva.

7). Allegará copia del reverso de la letra de cambio objeto de la Litis.

Del cumplimiento de este requisito adecuará los hechos y las pretensiones de la demanda, de conformidad con la normatividad establecida para cada caso en el Código General del Proceso, con su respectiva documentación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ac3307583a13974ef3828f3453793e38f29fbb7785ea4632f45974b8ab7d8b**

Documento generado en 03/08/2022 07:49:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>